

Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal 11001310300920150056000
Demandante Axa Colpatria Seguros S.A.
Demandado Empresa Agrícola Guacharacas S.A.S.
Ingreso al Despacho en Digital 11/03/2021

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil Veintiuno (2021).-

**Ref.: Ejecutivo a continuación del Verbal No.
11001310300920150056000**

Demandante Axa Colpatria Seguros S.A.

Demandado Empresa Agrícola Guacharacas S.A.S.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

SUPUESTOS FÁCTICOS

A través de apoderado judicial debidamente constituido la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., promovió DEMANDA EJECUTIVA en contra de EMPRESA AGRÍCOLA GUCHARACAS S.A.S., a fin de obtener el pago de las costas y agencias en derecho ocasionadas, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida por esta instancia el día 6 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 306 C.G.P. así como por el interés legal.

Frente a lo anterior, y comoquiera que se dieron los presupuestos establecidos en el art. 306 del C.G.P., el Despacho procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada, ordenando continuar con el trámite procesal correspondiente.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de data el 8 de noviembre de 2019, el Juzgado libró orden de apremio en contra de la EMPRESA AGRÍCOLA GUACHARACAS, por las sumas de dinero deprecadas que corresponden a las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por la Secretaría de este Despacho, se ordenó tramitar el presente asunto por vía ejecutiva de conformidad con lo regulado en el art. 422 del estatuto procesal vigente, y ordenó la notificación del presente trámite de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, a fin de que ejercieran su derecho de contradicción dentro del término respectivo.

Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal 11001310300920150056000
Demandante Axa Colpatria Seguros S.A.
Demandado Empresa Agrícola Guacharacas S.A.S.
Ingreso al Despacho en Digital 11/03/2021

Así las cosas, la sociedad demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806/20, sin que ésta dentro del término hicieran manifestación alguna, por lo que compete al Juzgado pronunciarse en los términos del numeral 2° del artículo 440 del *ibídem*, pues no se observa defecto formal o material que impida tal decisión.

CONSIDERACIONES

Para el caso, la demanda incoada reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas en concreto para la clase de proceso en cuestión, razón por la cual nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con el líbelo, como base del recaudo ejecutivo se tuvo en cuenta la condena en costas y agencias en derecho ordenadas en el numeral segundo de la sentencia proferida por esta instancia el 6 de marzo de 2018, y que fueron liquidadas y aprobadas, la cual es contentiva de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y en favor de la sociedad ejecutante, de acuerdo con lo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Bajo ese escenario, comoquiera que de acuerdo con lo manifestado atrás, la ejecutada EMPRESA AGRÍCOLA GUACHARACAS S.A.S., se notificó debidamente del asunto, sin que ejerciera medio de defensa alguno, encontrándonos luego entonces ante la hipótesis detallada en el n. 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, según la cual, dados estos presupuestos, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo, que para el caso no le queda otra alternativa a ésta instancia, que proferir el correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del artículo citado, a fin de ordenar el envío del trámite de marras a la Oficina de Ejecución Civil Circuito para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal 11001310300920150056000
Demandante Axa Colpatria Seguros S.A.
Demandado Empresa Agrícola Guacharacas S.A.S.
Ingreso al Despacho en Digital 11/03/2021

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda en contra de EMPRESA AGRÍCOLA GUACHARACAS S.A.S.

Segundo: Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del *íbidem*.

Tercero: Condenar en costas del presente proceso al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 0 M/cte. Líquidense por Secretaría.

Cuarto: De existir títulos judiciales constituidos dentro del presente trámite, conviértanse a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá.

Quinto: Una vez en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo **PCSJA17-10678** del 26 de mayo de 2017, modificado por el **ACUERDO PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018, por Secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

DOS (2) PROVIDENCIAS

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b521466d01c830697798e39966ca7cf2c4c08aef882d2c509c7f44c665b2c0**

Proceso Ejecutivo a continuación del Verbal 11001310300920150056000
Demandante Axa Colpatría Seguros S.A.
Demandado Empresa Agrícola Guacharacas S.A.S.
Ingreso al Despacho en Digital 11/03/2021

Documento generado en 08/06/2021 07:37:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>